

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 801
14 de abril de 2015**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El Río Magdalena El Magdalena es un Río nacional que nace al suroeste de Colombia, en la cordillera de los Andes, específicamente en el eje central del macizo colombiano. Atraviesa el país por su occidente de sur a norte, discurriendo a lo largo de unos 1.540 km entre las cordilleras Oriental y Central de los Andes colombianos, conformando un valle que a su vez es un corredor vial y que llega al litoral del mar Caribe. El Magdalena nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque nacional natural Puracé en el límite entre los departamentos del Cauca y el Huila.

El río es la principal ruta fluvial de Colombia. El río posee una cuenca de unos 250.000 km², la cual en su parte media (Magdalena Medio), es la gran reserva de hidrocarburos del país. El afluente principal del Río Magdalena es el río Cauca, pero tiene innumerables afluentes a lo largo y ancho de su recorrido que aportan un buen caudal de aguas.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 8601 de 2014, el señor Lucas Fierro TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.336 de Neiva (H), con dirección de notificación en la Calle 6 A No. 3 – 52 en el corregimiento El Juncal de Palermo (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales del Río Magdalena para uso piscícola y agrícola, en beneficio del predio Lote 1 La Carmela identificado con Matrícula inmobiliaria 200-235390 en la vereda El Juncal jurisdicción del municipio de Palermo (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Palermo y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 150 de 30 de enero 2015, en el que se *expone*:

“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1. **Sitio de ubicación:** El sistema de captación se localiza en la coordenada 02°47'50.17"N – 075°19'99.22"W a 586 msnm, sobre la margen izquierda del río Magdalena en la vereda el juncal jurisdicción del municipio de Palermo, la succión se hace en 10" con línea de impulsión en 8" aproximadamente 500 mts hasta el punto de almacenamiento (lago de una hectárea de aproximadamente) en las coordenadas 02°51'64.49"N – 075°17'35.84"W.
2. El equipo de bombeo es alimentado por energía eléctrica.
3. La zona de ronda cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable en el sector de captación, donde predomina el uso agropecuario.

AFOROS DE LA FUENTE

Según reporte de Información Hidrológica y de Operación del Embalse Betania por parte de Emgesa, el mes de diciembre presento el siguiente comportamiento lo que evidencia disponibilidad del recurso.

INFORMACIÓN SOLICITADA	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA	DESCRIPCIÓN
NOMBRE ESTACION DE MONITOREO	Río Magdalena. La Magdalena (Tránsito hasta el embalse cerca de 19 horas). Salado Blanco (Tránsito hasta el embalse cerca de 12 horas). Baseadero (Tránsito hasta el embalse cerca de 6 horas). Río Páez. Páez (Tránsito hasta el embalse cerca de 6 horas). Vaga del Salado (Tránsito hasta el embalse cerca de 12 horas). Río Yaguara. Hacienda Venecia (Tránsito hasta el embalse cerca de 21 horas).	NOMBRE DEL EMBALSE	BETANIA
CORRIENTE AFLUENTE AL EMBALSE	Río Magdalena, Río Páez y Río Yaguara	PORCENTAJE DE VOLUMEN UTIL	31.32 % correspondiente a la cota 566.49 m.s.n.m
CAUDAL DE INGRESO (m³/s)	Est. Baseadero Promedio últimos 6 horas = 265.52 m³/s. Valor actual = 254.30 m³/s. Est. Páez. Promedio últimos 6 horas = 216.74 m³/s. Valor actual = 211.99 m³/s. Caudal Total actual de Ingreso al Embalse = 669.70 m³/s.	CAUDAL DE DESCARGA (m³/s)	Por compuestas de velocidad 6.99 m/s. Por balsa libre 0.09 m³/s. Caudal actual (arbitrio por generación) = 121.96 m³/s. Total caudal de descarga = 121.96 m³/s
HORA	18:00 horas	CAPACIDAD MÁXIMA DEL EMBALSE	Cota máxima 551.20 m.s.n.m. Volumen Técnico Cota 544.00 m.s.n.m.
OBSERVACIONES	Debido al programa de generación bajo el nivel tiende a subir. La estación Baseadero registro un incremento en su caudal.	CAPACIDAD MÁXIMA DE DESCARGA POR GENERACIÓN (m³/s)	850 m³/s con generación de 540 MW. Con máximo apertura de tubos se pueden descargar 475 m³/s
TENDENCIA DEL CAUDAL AGUAS ARRIBA	Estable	CAUDAL PROMEDIO (m³/s) DE INGRESO AL EMBALSE LAS ÚLTIMAS 24 HORAS	376.13 m³/s
		ESTADO DE ALERTA	Alerta Amarilla
		NOMBRE DE LA CORRIENTE SOBRE LA CUAL SE HACE LA DESCARGA	Río Magdalena
		RECOMENDACIONES	Estar alerta a nuevos comunicados ante incrementos en los caudales de ingreso

SISTEMA DE CAPTACIÓN sobre la margen izquierda del río Magdalena mediante motobomba eléctrica, los cuales se encuentran ubicados en una caseta de máquina, la tubería de succión del bombeo es de 10" e impulsión en 8".

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

No hay restitución de sobrantes, por cuanto se bombea estrictamente el caudal necesario por los costos que implica este sistema.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Descripción	No. Matrícula	Cédula Catastral
Lote 1 la carmela	Vda juncal	200-235390	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant / Descrip	Módulo	Q (lps)
Piscícola	1 ha	3.5 lt/seg/ha	3.5
Agrícola (arroz)	5ha	2 lt/seg/ha	10.0
TOTAL			13.5

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que existe disponibilidad del recurso se considera viable otorgar concesión de aguas del Río Magdalena en la coordenada 02°47'50.17"N – 075°19'99.22"W para los usos descritos en caudal total directo de 13.5lps, en beneficio del predio "Lote 1 la Carmela" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-235390 en la vereda El Juncal jurisdicción del municipio de Palermo (H), a nombre del señor Lucas Fierro Tovar identificado con cédula de ciudadanía No.7.692.336 de Neiva (H), por el término de 10 años.

- El usuario deberá presentar las especificaciones del (los) equipo (s) de bombeo instalado (s) y su curva de gastos para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día; acorde con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas del Río Magdalena desde el punto con coordenada 02°47'50.17"N – 075°19'99.22"W, para los usos descritos en caudal total directo de 13.5lps, en beneficio del predio "Lote 1 la Carmela" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-235390, ubicado en la vereda El Juncal jurisdicción del municipio de Palermo (H), a nombre del señor LUCAS FIERRO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No.7.692.336 de Neiva (H),

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El usuario deberá presentar las especificaciones del (los) equipo (s) de bombeo instalado (s) y su curva de gastos para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día; acorde con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entregara en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que pueden surgir por el proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO NOVENO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a LUCAS FIERRO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.336 de Neiva (H) indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P
ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-183-2014
Proyecto: KVargas